



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0461 DE 2018**

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM-  
EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia art. 11, 49, 209, 315, la Ley 1551 de 2012 artículo 29, la Ley 100 de 1993, ley 769 de 2002 artículo 3, 6 parágrafo 3, inciso 2, resolución 0926 de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución en el inciso 2 artículo 2, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que la Constitución en su artículo 11 consagra el derecho a la vida y en el artículo 49 que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado", que debe garantizarles a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y de estas el deber de procurar el cuidado integral de su de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio del interés general, igualmente la carta constitucional desarrolla previsiones como la estipulada en el artículo 90, en la que se refiere a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, por lo tanto se debe prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencia de la falta oportuna de los servicios esenciales a cargo del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establecen que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local, su representante legal y le compete dirigir la prestación de los servicios, entre ellos el de salud pública.

Que la ley 1438 de 2011, "por el medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en el artículo 62 establece que las entidades territoriales, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas de servicios de salud incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos, y de igual forma en el artículo 67 se dispuso que se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros de urgencias y emergencias, los programas educativos y  
Procesos de vigilancia.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 "Por el cual se adoptan la Política Nacional de Gestión del Riesgos y Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Desastres y se dictan otras disposiciones" dispone que la gestión de riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

Que la Ley Estatutaria de Salud Ley 1751 de 2015 en su artículo 6, literal, establece dentro de los principios de la Salud, la Solidaridad indicando que El sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, los sectores económicos, las regiones y las comunidades; consagrando en su artículo 10, literal b, el derecho recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que la condición amerite sin que se exija documento o cancelación de pago previo alguno.

Que en el 14 de la misma Ley reza "que, para efecto de acceder al servicio y tecnología de salud, no se requiere de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicio y la entidad que cumpla la función de gestión de servicio de salud cuando se trate de atención de urgencia."

Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transporte y Tránsito dentro de su jurisdicción y en inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 6 que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expandir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que la Resolución No.2003 Del 28 de mayo del 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud "expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el artículo 7 los requisitos de inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud dentro de los cuales se encuentra los servicios de transporte especial de pacientes.

Que la resolución 3823 de 24 de agosto del 2016 del Ministerio de Salud establece el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las autorizaciones por las atenciones en salud brindadas a víctimas de estos eventos.

Corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2011.

Que el Título V de la Resolución 6408 de 2016 incluye en el Plan de Beneficios en Salud con cargo de UPC, el traslado acuático, aéreo y terrestre en caso de movilización de pacientes con patologías de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Que de conformidad a la Resolución 0926 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los distritos, lo municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Provincia y Santa Catalina deberán implementar el -SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, construir un Centro de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUE) o suscribir convenios con el departamento para tal fin. —

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DECRETA:**

**CAPITULO I**  
**Aspectos Generales**

**Artículo 1º. – Objeto-** El presente Decreto tiene por objeto la creación, implementación, seguimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Emergencias Médicas (de aquí en adelante - SEM) en el municipio de Pasto Nariño.

**Artículo 2º. –Ámbito-**El presente decreto regirá y aplicará a todas las entidades que prestan el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado y de atención pre hospitalario del sector público y privado, empresas prestadoras de servicios de salud, entidades responsables del pago del servicio y en general a toda la población que habite o se encuentre de paso en el Municipio de Pasto.

**Artículo 3º. – Principios-**La prestación de los servicios relacionados con el -SEM se realiza en cumplimiento a los principios propios al derecho fundamental a la salud, contenidos en el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 y los previstos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de que trata el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011.

**CAPITULO II**  
**Estructura y Funcionamiento**

**Artículo 4º. – Objetivo-** El SEM del Municipio de Pasto tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias

**Artículo 5º. – Estructura del SEM.** El -SEM del municipio de Pasto se estructura por elementos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales.

**Artículo 6º. –Direccionamiento.** El direccionamiento del - SEM estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Secretaria Municipal de Salud.

**Artículo 7º. –Coordinación no asistencial.** La coordinación y operación no asistencial del -SEM se realiza a través del Módulo de Atención de Pre hospitalaria del Sistema de Emergencias Médicas del Municipio y tendrá como funciones, las siguientes:

1. Garantizar la articulación del Módulo de Atención Pre Hospitalaria de Sistema de Emergencias Médicas con el Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123
2. Articular al -SEM ante situaciones de emergencia o desastre en el marco del Sistema de Gestión de Riesgo de Desastres Municipal

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante casos de urgencia, emergencias y desastres.

**Artículo 8°.** –Operadores asistenciales. Los prestadores de servicios de salud que hacen parte de la Red de Salud del Municipio de Pasto, quienes serán los encargados de brindar la atención de urgencias, de manera oportuna, eficiente y con calidad, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios.

**CAPITULO III**

**Componentes del Sistema de Emergencias Médicas.**

**Artículo 9°.** – **Componentes.** Son componentes operativos del – SEM del Municipio de Pasto las siguientes:

1. *Notificación y acceso al sistema.*
2. *Coordinación y gestión de las solicitudes.*
3. *Atención pre-hospitalaria y traslado de pacientes.*
4. *Atención de urgencias y hospitalaria*
5. *Educación a la comunidad e Implementación de programas de Primer Respondiente.*
6. *Investigación y vigilancia epidemiológica.*
7. *Formación del talento humano requerido.*

**Artículo 10°.** – **Notificación y Acceso al Sistema.** El acceso al -SEM por parte de la comunidad se hará a través del Número Único de Seguridad y Emergencia – NUSE 123, línea de emergencia fácil de recordar por los habitantes de la Ciudad de Pasto.

**Artículo 11°.** –**Coordinador del SEM.** Es responsabilidad del Módulo en Atención Pre hospitalaria del Sistema de Emergencias Médicas del Municipio, coordinar y gestionar la respuesta en salud requerida, según el caso, para la atención de las situaciones de urgencia, emergencia o desastre reportadas por la comunidad o por las autoridades.

**Parágrafo** - El Módulo en Atención Pre hospitalaria del Sistema de Emergencias Médicas del Municipio de Pasto, determinará el prestador de servicio de salud, al cual se trasladará a la (s) persona (s) con patología (s) que requiera de atención de urgencia, tomando como criterio la gravedad de las lesiones sufridas o la enfermedad del paciente, el sitio de ocurrencia del evento y la institución prestadora de servicio de salud más cercana a la ocurrencia del mismo; para ello se asignará un código regulador del servicio de la atención pre hospitalaria. El registro, además de un número consecutivo, deberá incluir la identificación del paciente, la hora de recepción y despacho, la identificación del vehículo despachado, la hora de llegada a la escena, el lugar donde se solicitó trasladar el paciente y la hora de recepción por parte de la institución hospitalaria. Para tal efecto el prestador deberá proporcionar la información en forma inmediata al terminar el servicio.

**Artículo 12°- Atención Pre hospitalaria y Traslado De Pacientes** – En el caso de recibir solicitud o constatar que una persona requiera atención de urgencia médica en la vía y/o espacio público o lugar de residencia, todo ciudadano, servidor público, guarda de tránsito, policía, fuerzas militares, que conozcan del caso deberán reportar al -SEM por medio de la línea de emergencia 123:↔

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

El -SEM se activa inmediatamente hacen la recepción de la llamada, con las indicaciones del sitio de la urgencia, el médico regulador clasifica la paciente de acuerdo a la necesidad del usuario y hace el despacho de la ambulancia asignada, teniendo como criterio la cercanía del sitio donde se requiere la atención, posterior a esto se hace el traslado a la entidad prestadora de salud que por complejidad corresponda con previa verificación de capacidad y disponibilidad instalada; seguido se asigna el código regulador del servicio con el que se reportara en adelante.

Para los casos que se requiera de ayudas adicionales de acuerdo a las necesidades del evento, el -SEM informará a las entidades correspondientes (Tránsito, Policía y/o Bomberos) para que acudan al lugar y ejerzan las funciones de su competencia.

**Artículo 13º.-Deber De Reportar La Llamada Por La Empresa De Ambulancia al-SEM** -En los casos donde la llamada de solicitud de transporte especial de pacientes, fuera recepcionada de manera directa por una de las empresas prestadoras de ese servicio formalmente constituidas en el Municipio, ésta como primer respondiente, deberá reportar al -SEM, quien decidirá de acuerdo a la información suministrada si la ambulancia de esa empresa puede atender el caso y se le asignará el código regulador, o en su defecto se asignará otra ambulancia más cercana al paciente y asignara la IPS según cercanía y complejidad de la atención requerida.

**Artículo 14º.- Verificación-** Una vez se llegue al sitio del evento el personal capacitado verificará el estado del paciente o los pacientes, esta información se la comunica al Médico Regulador del Sistema de Emergencias Médicas, para que de acuerdo a la situación descrita por el profesional capacitado en atención pre hospitalaria, reciba la radio asistencia y se ordene el traslado del paciente a las entidad prestadora de salud de acuerdo a los criterios de cercanía, nivel de complejidad de atención y disponibilidad del servicio.

**Parágrafo 1:** En el caso de ser varios los pacientes, se ordenará por parte del médico regulador de SEM, el desplazamiento de las ambulancias necesarias y adecuadas a cada situación informada por el primer respondiente.

**Parágrafo 2:** En los casos de accidente de tránsito la autoridad presente en el lugar del evento, la Policía Nacional y/o Agentes de Tránsito, deberán verificar que la respectiva ambulancia cuenta con el código regulador asignado por el SEM, en caso contrario deberá reportar al SEM, quien dará el aval de la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones de salud de la víctima.

**Artículo 15º. - Desplazamiento-** Recibida la orden del traslado del paciente a la entidad prestadora de salud, el transporte asistencial básico y/o Medicalizado deberá dirigirse a dicho lugar en el menor tiempo y tomará la vía menos concurrente en el tráfico vehicular; al llegar al lugar deberá reportar al SEM la hora de llegada y el nombre del profesional que recibe al paciente.

**Artículo 16º. - Responsabilidad de la Tripulación:** La tripulación de la ambulancia será la directa responsable en primera instancia, de las consecuencias que pueden desencadenarse por hacer el traslado del paciente a una entidad de salud NO autorizada por el SEM, o por las demoras injustificadas en el traslado; salvo en los casos en que por fuerza mayor deban tomar medidas de salvamento para protección del paciente y de la tripulación la cual deberá ser reportada al

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**Perágrafo 1.** En los casos que la entidad de salud no realice la admisión del paciente manifestando la NO capacidad de atención requerida, uno de los miembros de la tripulación de la ambulancia hará el reporte de la novedad al SEM, quien se encargara de localizar la entidad de salud idónea para la atención del paciente.

**Artículo 17°. - Despacho Del Transporte Asistencial Básico Y/O Medicalizado-** El SEM únicamente asignará el servicio a la ambulancia que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 26 del presente decreto y normatividad vigente que así lo exija; para la cual se tendrá un registro actualizado de las mismas.

**Artículo 18°. - Atención De Urgencias y Hospitalaria** -Las entidades de servicio de salud que hacen parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el Municipio de Pasto indiferente del nivel de complejidad deberá:

1. Reportar la capacidad instalada de los servicios ofertados al SEM.
2. Reportar diariamente al SEM municipal la disponibilidad de los servicios en su institución en razón a camas de hospitalización, especialistas y ayudas diagnósticas. Este reporte deberá hacerse tres (3) veces al día; el primer reporte deberá hacerse a las 7:00 a.m. y el segundo reporte hasta las 1:00 p.m y el tercer reporte se hará a las 7:00 pm.
3. La entidad receptora deberá atender a los usuarios remitidos de urgencias, para ello el SEM emite un código regulador para la identificación del caso.
4. Cuando la comunicación con la entidad receptora sea imposible, esta debe garantizar la atención al usuario de conformidad a la gravedad del caso.
5. Las IPS receptoras de un paciente garantizarán su admisión en el menor tiempo posible de conformidad con la normatividad vigente sobre el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias – traige.
6. Contar con un dispositivo de radio- comunicación lo que permite el flujo de información en tiempo real con el centro regulador del Sistema de Emergencias Médicas SEM para el reporte de llegada del paciente. Estos Equipos deben cumplir con las siguientes características:

- Niveles de potencia 1-25W, (VHF)
- Rango de Frecuencia VHF: 136-174 MHz
- Bluetooth integrado de datos y audio
- WIFI
- Señalización de emergencias.
- Voz y datos integrados
- Canal de memoria
- Llamada individual, Grupal y General
- Programarle por PC
- Prioridad, Eliminación de canal de ruido, conversaciones individual, grupal y general
- Botones programables
- Indicador de potencia de señal
- Señalización MDC, QuiK Call II
- Compatible con mensajería de texto.
- Compatible con órdenes de trabajo tickets
- Licencia de suscriptor para software de Gestión SmartPtt. 

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

- El radio tendrá que ser totalmente compatible con la tecnología de comunicaciones de la Secretaría Municipal e Salud ya que estos deberán operarse sobre la plataforma tecnológica.
- Antena TRAM 4.5 Db
- Cable coaxial RG/8 LMR400 de 25 a 35 Mtrs.
- 2 Conectores amphenol PL Macho
- 1 reductor de PL/Mini UHF
- 1Batería estacionaria sellada libre de mantenimiento de 75 Amp x 12VCC
- 1 Licencia de Suscriptor a Software de Gestión SmasPtt
- Equipos debidamente programados e integrados a la plataforma de gestión de emergencias hospitalarias en la plataforma SEM
- Instalación en el Centro Hospitalario en norma ICONTEC-RETIE.

**Parágrafo:** La responsabilidad del cuidado del usuario estará siempre en el organismo referente hasta que ingrese a la otra institución. Es sancionable en el caso que la entidad receptora retrase el proceso de ingreso del usuario argumentando dificultades en proceso administrativos internos.

**Artículo 19°. -Educación a la comunidad y formación del primer respondiente-**El SEM del Municipio tiene en cuenta las siguientes:

*Recepción de inquietudes y orientación a la comunidad en cuanto al primer respondiente, el papel que juega el SEM en la comunidad, la respuesta del sector salud ante emergencias y desastres, así como el uso racional de los servicios de urgencias.*

**Parágrafo. Primer Respondiente.** Es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud. Activará el SEM, apoyará en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado

Educación y Capacitación a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Departamento y a la comunidad, sobre el adecuado funcionamiento del Sistema de Emergencias Médicas.

Articulación entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los demás sectores del desarrollo municipal, para la organización y adecuación del sistema de Emergencias Médicas como parte de la red de servicios.

Participación comunitaria en la organización, desarrollo y monitoreo al Sistema de Emergencias Médicas en cada uno de los niveles de atención, por medio de las organizaciones y veedurías comunitarias.

**Artículo 20°. - Investigación y Vigilancia Epidemiológica –** Para la investigación y vigilancia epidemiológica se tendrá en cuenta lo siguiente:

- **Oportunidad de Entregas:** Efectividad de tiempo de atención en relación de tiempo transcurrido entre las horas, minutos y segundos de solicitud y de atención.
- **Oportunidad de Llegada** Efectividad de tiempo de atención en relación de tiempo transcurrido entre las horas, minutos y segundos de llegada de la ambulancia al sitio del evento.
- **Servicios de salud Demandados:** Con base a la clasificación de CIE-10. (Victimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros)

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

- **Distribución de la población por sexo y edad:** Traslados por rango de edad y sexo.
- **Lugar de Procedencia:** Lugares donde realizan mayor solicitud al servicio del Sistema de Emergencias Médicas en eventos de accidente de tránsito, enfermedad, traumatismos y paro cardiorrespiratorios.
- **Análisis de sucesos de Muerte:** Pacientes que fallecen durante el traslado del sitio del evento hasta la institución prestadora de salud.
- **Efectividad del proceso:**

- ✓ Aceptado
- ✓ No aceptado – No cama
- ✓ No aceptado – por Colapso
- ✓ No aceptado – Sin Especialidad Requerida
- ✓ No aceptado – Sin contrato con E.P.S
- ✓ Conclusión de Traslado

- **Tipo de Solicitud.** Si es:

- ✓ Urgencia
- ✓ Urgencia Vital
- ✓ Emergencia
- ✓ SOAT
- ✓ FOSYGA, etc

**Regulación por Régimen.**

- ✓ Contributivo
- ✓ Subsidiado
- ✓ Sin Seguridad Social
- ✓ Especial, etc

**Artículo 21°- Formación Del Talento Humano Requerido** – El talento humano que se hace parte del –SEM del municipio se capacitará de manera continua con base a las necesidades e importancia que se presente en el proceso del desarrollo del mismo.

**Artículo 22°.** - **Pago De Los Servicios De Salud-** Los servicios de salud prestados a las víctimas de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente. Para el caso de la población pobre no asegurada, su atención estará en cabeza de las entidades territoriales con cargo a los recursos del subsidio a la oferta.

Parágrafo: El pago del servicio será efectivo por el código regulador asignado por el Sistema de Emergencias Médicas SEM, quien se encargará de enviar un listado de los códigos reguladores a las entidades responsables del pago.

**Artículo 23°-Financiación** - La financiación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM – se realizará de recursos provenientes de SGP y COLJUEGOS. ↪



DECRETO No. **0 4 6 1** DE 2018

( 1 1 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM-  
EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

#### **CAPITULO IV** **De Las Obligaciones-Deberes Y Prohibiciones**

**Artículo 24º-Deber de Inscripción.** Todos los transportes de asistencia básica y medicalizado del sector público y privado deben estar inscritos al Sistema de Emergencias Médicas del Municipio, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. NIT Institucional.
2. Código de Habilitación.
3. Número de Placa de vehículo.
4. Concepto (Básico o Medicalizado)
5. Modalidad (Terrestre, área, fluvial).
6. Número de Tarjeta.
7. Came de Vacunas con esquema completo.
8. Certificado de aval vigente de inscripción ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN en Misión Médica de acuerdo a la resolución 4481 de 2012.
9. Certificación o acreditación en atención pre hospitalaria otorgada por institutos de formación legalmente reconocidos.
10. Certificado de aptitud profesional (CAP) en primeros auxilios, el cual debe ser otorgado por institutos de formación legalmente reconocidos para el conductor de la ambulancia.
11. Para el transporte asistencias básico el profesional médico, enfermería superior y/o técnico en salud debe anexar el certificado de curso vital básico.
12. Para el transporte asistencial medicalizado el especialista, médico profesional, enfermería superior y/o técnica de salud debe anexar certificado de curso de soporte vital avanzado.
13. Todos los vehículos que presten los servicios de atención pre hospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del -CRUE.
14. Contar con un dispositivo de radio- comunicación lo que permite el flujo de información en tiempo real desde el momento de atención, durante el traslado y el recibido del paciente con el centro regulador del Sistema de Emergencias Médicas SEM. Estos Equipos deben cumplir con las siguientes características:
  - Niveles de potencia 1-25W, (VHF)
  - Rango de Frecuencia VHF: 136-174 MHz
  - GPS Integrado
  - Antena GPS
  - Bluetooth integrado de datos y audio
  - WIFI
  - Señalización de emergencias.
  - Voz y datos integrados
  - Canal de memoria
  - Llamada individual, Grupal y General
  - Programarle por PC
  - Prioridad, Eliminación de canal de ruido, conversaciones individual, grupal y general.☞

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

- Botones programables
- Indicador de potencia de señal
- Señalización MDC, QuiK Call II
- Compatible con mensajería de texto.
- Compatible con órdenes de trabajo tickets
- Licencia de suscriptor para software de Gestión SmartPtt
- Antena TAM 5/8 de onda con base de antena kit de cable RG-58, Conector MiniUHF, Cable de corriente
- Equipos debidamente instalados programados e instalados a las plataformas de gestión de emergencia hospitalaria.

El radio tendrá que ser totalmente compatible con la tecnología de comunicaciones de la Secretaría Municipal e Salud ya que estos deberán operarse sobre la plataforma tecnológica.

**Artículo 25°. -Obligaciones Para La Tripulación-** La tripulación de los respectivos vehículos de transporte asistencial de paciente deberá:

1. Mantener una actitud prudente, respetuosa y cumplir con las normas vigentes de tránsito para evitar mayores riesgos.
2. Atender los requerimientos de las autoridades de Policía o Agentes de Tránsito.
3. Diligenciar adecuadamente la documentación exigidos en cada caso del servicio prestado.
4. Durante el traslado del paciente la tripulación deberá ofrecer una atención pertinente.
5. Durante el desplazamiento de la respectiva ambulancia se dirige al lugar de la emergencia, su conductor deberá respetar y cumplir las normas legales vigentes de tránsito, sin que ponga en riesgo a los demás.
6. Todo transporte asistencial de paciente debe diligenciar la bitácora en la cual se registra los traslados de pacientes, las condiciones de recibo y entrega por cada tripulación, así como también de los equipos respectivos, nivel del contenido en la bala de oxígeno y suministros existentes.
7. Aplicar los protocolos definidos por Gestión del Riesgo y/o Secretaría Municipal de Salud de Pasto para los procesos de articulación de emergencias.
8. La tripulación debe dirigirse a la entidad de salud asignada por el SEM para el traslado del paciente.
9. Garantizar la Cadena de Custodia de todos los documentos legalmente considerados.
10. Elaboración de las órdenes de servicio por parte de la tripulación la cual debe ser diligenciada con letra legible, sin abreviaciones, sin espacios en blanco, sin tachones y enmendaduras.

**Artículo 26°. -Prohibiciones-** Los miembros de la tripulación de cada uno de los vehículos de transporte asistencial de pacientes deberán abstenerse de:

1. Prestar los servicios de transporte asistencial básico y/o Medicalizado sin el respectivo cumplimiento de requisitos legales vigentes.
2. Transportar carga, elementos explosivos, combustible, licores, armas, valores artículos comestibles, sustancias estupefacientes, personal diferente a la tripulación, traslado de cadáveres, excepto en los casos que fallezca durante el traslado.

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM- EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

3. *Recibir o exigir dádivas en dinero o especie, por la prestación del servicio de transporte asistencial de paciente, o en los casos de transportar a instituciones diferentes a las asignadas por el SEM.*

**CAPITULO V**

**Inspección – Vigilancia Y Control**

**Artículo 27** - La inspección, vigilancia y control del cumplimiento a la normatividad vigente y de las establecidas en este Decreto, por los prestadores de servicio de transporte especial de paciente, se ejercerá por el conducto del operador del SEM contratado por la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, quien realizará las reuniones, mesas de coordinación y concertación de actividades.

**Parágrafo:** El operador del SEM deberá además verificar el cumplimiento por los prestadores de servicio de transporte de emergencia en ambulancias de los siguientes aspectos:

1. *Las condiciones higiénico – sanitarias de las ambulancias*
2. *Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en lo relacionado con el mantenimiento de dichas condiciones.*
3. *Visitar periódicamente los domicilios de las sedes de las empresas para verificar los soportes administrativos de las Ambulancias y Recurso Humano.*
4. *Elaborar y firmar la respectiva acta de inspección por cada ambulancia.*

**Artículo 28°.** -**Intervención De La Secretaría De Transito y De Transporte:** Le compete a la secretaría de tránsito y de transporte las siguientes:

1. *Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes de tránsito sobre las condiciones técnico-mecánico, de emisiones contaminantes y de documentación (SOAT, licencia de tránsito, certificado de la revisión técnico- mecánico*
2. *Inmovilizar la ambulancia que no cumpla con los requisitos legalmente vigentes.*
3. *Informar de manera oportuna al Instituto Departamental de Salud de Nariño, toda violación a la normatividad vigente.*

**Artículo 29°.- Sanciones-**El Incumplimiento de las normas de este Decreto, será sancionado por la Secretaría Municipal de Salud de Pasto, con base en las quejas formuladas por cualquier habitante de la ciudad o en el informe detallado suscrito por el SEM acompañado de pruebas correspondientes, observando el derecho de defensa, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, decidiendo la situación por medio de resolución motivada que exonere o imponga la sanción a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Decreto Nacional No. 1011 de 2006, en concordancia con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979 y aplica las normas de procedimiento de que trata el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, contra la que procederá los recursos de reposición ante esa Secretaría y apelación ante el Despacho del Alcalde.

**CAPÍTULO VI**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 30°.** - **Disposición En Caso De Catástrofe-** En caso de presentarse una catástrofe natural o provocada por actividades humanas, todas las ambulancias debidamente registradas y habilitadas que operen en el Municipio de Pasto quedará bajo el mando y coordinación del SEM Municipal y la Dirección de

DECRETO No. **0461** DE 2018

( 11 DIC 2018 )

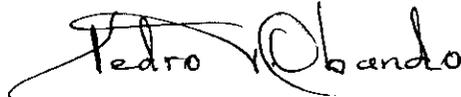
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**Artículo 31°.- Operatividad Del Sistema De Georreferencia-** El Sistema de Emergencias Médicas SEM contara con un centro de georreferencia de los vehículos de transportes asistenciales de pacientes, que ejercerá control sobre la ubicación de las mismas, para atender de manera oportuna y eficaz a las víctimas de enfermedad, accidente de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios y que efectúe el pronto traslado a la entidad de salud, teniendo en cuenta los criterios de cercanía, disponibilidad y capacidad de atención de esta última.

**ARTÍCULO 32°.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

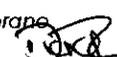
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los 11 DIC 2018



**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde de Pasto

Aprobó:   
Ana María González Bernal  
Jefe Oficina Jurídica Despacho

  
Diana Paola Rosero Zambrano  
Secretaria de Salud

Revisó:   
Edén Melo Quetama  
Asesor Jurídica Secretaria Municipal de Salud

  
Mercedes Burbana Villota  
Subsecretaria Salud Pública

Proyecto:   
Leydy Katherine Patiño Galindez  
Profesional Contratista Dimensión Salud Pública en Emergencias y Desastres SMS

Diana Mosquera  
Abogada Contratación Secretaria Municipal de Salud 